

Constancia Secretarial: Manizales, veinticinco (25) de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00224-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de abril de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Lorenza Milena Ramírez Salgado contra Rubby Liliana Carvajal López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00224-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Por tanto se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora únicamente a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, toda vez que el demandante está solicitando que se libere mandamiento por los intereses moratorios desde el 31 de mayo de 2019, fecha en la que no era exigible la obligación, pues en el pagaré se fijó como fecha de vencimiento un plazo de 24 meses.

Por otro lado, para efectos de permitir la notificación personal electrónica de la demandada, se requiere a la parte actora para que, en el término de ejecutoria del presente auto, informe la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º inciso segundo del decreto 806 de 2020, además, deberá tener en cuenta que debe ser una cuenta personal pues la ofrecida se refiere al lugar donde trabaja sin que sea apta para recibir notificaciones personales.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Rubby Liliana Carvajal López y a favor de Lorenza Milena Ramírez Salgado por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000) por concepto del capital contenido en el pagaré número P-80669996 con fecha de vencimiento del 14 de mayo de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 15 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Diego Salgado Atehortúa portador de la T.P. 346.799 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed5a9eb90cc6d26047245af3edce50591b7f1789da2f66b0966e8954df61669**

Documento generado en 25/04/2022 04:00:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**